

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0478 DEL 06 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE SOLICITUD DE PODA”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora María Cristina Mastrodomenico Benítez Apoderado General para asuntos judiciales y administrativos del departamento de Bolívar de AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P acreditó el cumplimiento de los requisitos ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1638 del 06 de mayo de 2024, cuyo objeto es obtener la poda de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (12.596) árboles a lo largo del área de servidumbre eléctrica de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A en los Municipios de Achí, Arenal Del Sur, Altos Del Rosario, Barranco De Loba, Cantagallo, Cicuco, Hatillo De Loba, El Peñón, Magangué, Margarita, Montecristo, Mompox, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto Del Cauca, San Martín De Loba, San Pablo, Santa Rosa Del Sur, Simití, Talaigua Nuevo y Tiquisio.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura CSB No. 7516, 7517, 7518 y 7519 por concepto de evaluación de la solicitud de evaluación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación al Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

De conformidad con lo anterior se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita Concepto Técnico.

Así mismo se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar– CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental de Poda de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (12.596) árboles a lo largo del área de servidumbre eléctrica de AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR DE LA COSTA S.A, el cual se encuentra ubicado en los Municipios de Achí, Arenal Del Sur, Altos Del Rosario, Barranco De Loba, Cantagallo, Cicuco, Hatillo De Loba, El Peñón, Magangué, Margarita, Montecristo, Mompox, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto Del Cauca, San Martín De Loba, San Pablo, Santa Rosa Del Sur, Simití, Talaigua Nuevo y Tiquisio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita Concepto Técnico correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la Empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.

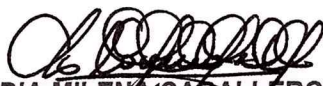
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993 y de más normas afines y complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-100

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

